

Asunto: Solicitud de información sobre derechos laborales y condiciones de trabajo en el SAT

Estimados responsables de la transparencia del Servicio de Administración Tributaria,

Me permito dirigirme a ustedes en mi calidad de empleado del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ocupando el puesto de “Enlace” en la Administración General de Recaudación, específicamente en una Administración Desconcentrada de Recaudación. A continuación, expongo una serie de preguntas y solicitudes de información con respecto a mis derechos laborales y condiciones de trabajo.

1. **Derechos Laborales:** ¿Cuáles son los derechos laborales que me asisten por desempeñar el puesto de “Ejecutivo de Recaudación”, “Analista Desconcentrado de Recaudación” o “Enlace” en el SAT?
2. **Leyes Aplicables:** ¿Qué leyes rigen las relaciones laborales de quienes ocupan el puesto de “Enlace” en el SAT?
3. **Reglamentos y Comunicados:** Solicito información sobre los reglamentos, acuerdos, comunicados y oficios que regulan las condiciones laborales, derechos, prestaciones y obligaciones de los trabajadores con el puesto de “Enlace”. Los cuales por favor solicito sean anexados a la respuesta de la presente solicitud.
4. **Desigualdad Salarial:** ¿Por qué el personal sindicalizado percibe salarios considerablemente mayores, cuenta con más prestaciones y mejores condiciones de trabajo, mientras que quienes ocupamos el puesto de “Enlace” enfrentamos cargas excesivas de trabajo y acoso por parte de jefes y mandos medios?
5. **Clasificación del Puesto:** Según la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores se clasifican como de confianza o de base.
 - **Artículo 4o.** - Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.
 - **Artículo 5o.** - Son trabajadores de confianza:
 - I. Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República.
 - II. En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:
 - a. Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales.
 - b. Inspección, vigilancia y fiscalización, exclusivamente a nivel de las jefaturas y subjefaturas.
 - c. Manejo de fondos o valores.

- d. Auditoría, a nivel de auditores y sub-auditores generales.
- e. Control directo de adquisiciones.
- f. En almacenes e inventarios.
- g. Investigación científica.
- h. Asesoría o Consultoría.
- i. El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.
- j. Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General.
- k. Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.
- l. Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.
- **Artículo 6o.** - Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.
- **Artículo 7o.** - Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artículo 5o., la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

Por lo tanto, me gustaría saber a qué artículo y fracción corresponde el puesto de “Enlace” de acuerdo con sus funciones, para determinar si se clasifica como de base o de confianza.

6. **Vigencia de las Normativas:** A través del folio PNT: 330027724001100, he recibido información que indica que las relaciones laborales en el SAT se rigen por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Tras revisar dichas normativas, se establece lo siguiente:

- **Apartado B del Artículo 123 de la CPEUM:** La jornada máxima diaria de trabajo es de ocho horas diurnas y siete horas nocturnas. Las horas que excedan estas jornadas deben ser remuneradas con un 100% adicional a la remuneración ordinaria.
- **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:**
 - **Artículo 14:** "Las condiciones que impongan una jornada mayor a la permitida por esta Ley serán nulas y sin efecto."
 - **Artículo 22:** "La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas."

Sin embargo, en la práctica, he observado que mi horario de trabajo se extiende más allá de lo permitido, ya que inicio a las 8:00 a.m., tengo una hora de comida de 15:00 a 16:00 horas, y se me solicita quedarme hasta las 18:30 horas, lo que excede la jornada máxima permitida. Solicito información sobre las políticas y procedimientos aplicados por el SAT respecto a las jornadas laborales y horas extraordinarias.

7. **Norma de Jornadas Laborales:** Mi constancia laboral indica que mi horario se rige conforme a la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada en el DOF en 1999. Según esta norma:

- **6.1.** La presente Norma es aplicable a los trabajadores de base, servidores públicos de enlace, mandos medios, superiores y homólogos a ambos y los de alto nivel de responsabilidad de las dependencias.
- **6.3.** El horario de servicios en las dependencias de la Administración Pública Federal será el comprendido dentro de las 7:00 y las 18:00 horas. Los Oficiales Mayores, por acuerdo de los titulares de las dependencias, serán responsables de establecer los horarios correspondientes, respetando la duración máxima de 8 horas de jornada, así como las condiciones generales de trabajo correspondientes; pudiéndose establecer un horario discontinuo con interrupción de una hora para tomar alimentos.
- **7.1.** Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en los órganos desconcentrados podrán establecer horarios distintos a los contenidos en la presente Norma, siempre y cuando ello sea necesario y quede debidamente justificado por la naturaleza específica de las funciones.

En cualquier caso, el tiempo extraordinario debe pagarse conforme a los artículos **26** y **39** de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, que establecen:

- **Artículo 26:** "Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas."
- **Artículo 39:** "Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria."

8. **Situación Actual:** He trabajado horas extraordinarias durante un año sin recibir la remuneración correspondiente y sin que se respete mi horario laboral conforme a la legislación mencionada. Por lo tanto, solicito saber si estas leyes siguen vigentes y si se aplican a mi situación laboral.

9. **Acceso a mi Contrato y Mecanismos de Denuncia:** Me gustaría saber cómo puedo acceder a mi contrato de trabajo y cuáles son los mecanismos para denunciar mi situación sin temor a represalias o acoso por parte de mis jefes, quienes presionan verbalmente a todos los empleados para cubrir más horas de trabajo sin un comunicado oficial que lo justifique.

10. **Distribución Salarial:** Además, he notado que existen diferentes sueldos para el puesto de “Enlace”. Quisiera saber cómo se determinan estos sueldos, cómo se distribuyen en el país y cómo puedo aspirar a obtener el sueldo más alto en este puesto.

Agradezco de antemano su atención a mis inquietudes y espero su pronta respuesta.